



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 11 de agosto de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, luego de vencido el término del auto inadmisorio, el cual fue subsanado por la parte actora, e ingresa nuevamente para estudiar su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 24 de agosto de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00027-00
Demandante: Eddy Maritza Gallardo Peroza
Demandados: Hospital San Vicente de Arauca –E.S.E.-

Providencia: Auto Admite Demanda

En auto de fecha 23 de julio de 2021, este Despacho inadmitió la presente demanda, por cuanto la mayoría de los anexos de la demanda aportados eran ilegibles, situación que impide a esta instancia judicial, valorar y calificar cada una de ellas.

El día 09 de agosto del año en curso, el apoderado de la parte demandante allegó subsanación de la demanda.

En el presente asunto sometido a estudio por parte de este Despacho, pretende la parte actora en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, obtener la nulidad del acto administrativo No. TRD-100.16-G.J./510/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 y notificado el día 18 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora del Hospital San Vicente de Arauca, el cual negó el pago y reconocimiento de las acreencias laborales e indemnizaciones (por pérdida de la capacidad laboral) y a título de restablecimiento el pago de las mismas.

El medio de control invocado, consagrado en la Ley 1437 de 2011, dispone:

***“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.
(...)”*

Luego de analizados los parámetros plasmados en la demanda impetrada, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

***“ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderado judicial por Eddy Maritza Gallardo Peroza, en contra del Hospital San Vicente de Arauca –E.S.E.-, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y a la parte demandante por estado.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

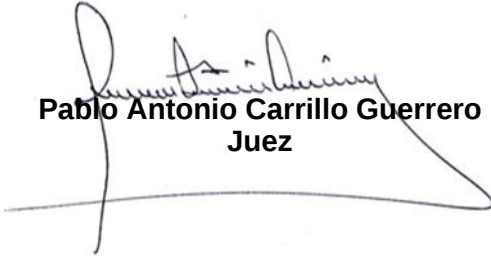
Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I, o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Señalar que, el término del traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (artículo 199 del CPACA), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez